

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES SOL RADIANTE SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

574990-2

**Autorizan a SGS del Perú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 3300-2010-MTC/15**

Lima, 22 de noviembre de 2010

VISTOS:

El expediente con registro N° 2010-0019582, presentado por la empresa SGS DEL PERU S.A.C., a través del cual solicita autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular, para operar tres (03) líneas de inspección: uno (01) tipo liviano, uno (01) tipo pesado y uno (01) de tipo mixto, en el local ubicado en la Avenida Elmer Faucett N° 2880- provincia constitucional Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC/15 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con el Informe N° 1408-2010-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la empresa SGS DEL PERU S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37°, de El Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa SGS DEL PERU S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar tres (03) líneas de inspección: uno (01) tipo Liviano, uno (01) tipo Pesado y uno (01) tipo mixto, en el local ubicado en la Avenida Elmer Faucett N° 2880, provincia constitucional del Callao.

**Artículo Segundo.-** La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los siguientes documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de la empresa SGS DEL PERU S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares durante la vigencia de la autorización.

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** La empresa SGS DEL PERU S.A.C. bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	09 de agosto del 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	09 de agosto del 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	09 de agosto del 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	09 de agosto del 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	09 de agosto del 2015

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una póliza de seguros antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa SGS DEL PERU S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa SGS DEL PERU S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

573492-1

**Declaran que en localidades de Chachapoyas, Ilave y Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, las autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM, serán otorgadas por concurso público**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 3849-2010-MTC/28**

Lima, 22 de noviembre de 2010

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 5061-2010-MTC/28 se da cuenta que en las localidades de CHACHAPOYAS, ILAVE y PUNTA DE BOMBON-LA CURVA-COCACHACRA del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias o canales disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las bandas de frecuencias y localidades que a continuación se detallan, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD DEL SERVICIO	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN SONORA	FM	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
		ILAVE	PUNO
		PUNTA DE BOMBON-LA CURVA-COCACHACRA	AREQUIPA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

574891-1

## VIVIENDA

### Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO  
N° 015-2010-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales comprenden el servicio de abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, y servicio de disposición sanitaria de excretas;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, incorpora el artículo 10-A a la Ley General de Servicios de Saneamiento, el cual establece que es responsabilidad de los miembros del Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios - EPS,

contar con información relacionada con indicadores de gestión del sector, en aspectos comerciales, de producción, contables y financieros, que permitan la adecuada toma de decisiones;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, la EPS deberá contar con un sistema de información integrado que permita proporcionar información exacta, concreta y oportuna, acerca de todos los aspectos relacionados con su funcionamiento, de manera que permita el control de gestión, la toma de decisiones y el cumplimiento de la normativa establecida; que a tal efecto, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, mediante Directivas, establecerá la frecuencia de envío, formas de presentación, medios de transmisión y contenido de la información que deben remitir las EPS;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, una de las obligaciones de la EPS es contar con sistemas de contabilidad de costos, de acuerdo a las Directivas que emita la Superintendencia;

Que, la Contabilidad de Costos, desde un enfoque doctrinario, se refiere al subsistema de información contable destinado a generar información de gestión para la gerencia, y cuyo objetivo es constituirse en una plataforma que sirva de base a la toma de decisiones referidas al cumplimiento de metas de gestión, así como de la materialización de la estrategia empresarial;

Que, la contabilidad de costos se basa en los datos necesarios para satisfacer necesidades que pueden variar de un período a otro, y por lo tanto, los reportes emitidos por la contabilidad de costos, si bien tienen la característica de poseer mayor grado de detalle que los de la contabilidad general, son discrecionales en función a las necesidades de los administradores y no existe un mecanismo mediante el cual sea factible la obligatoriedad de una tipología de formatos y conjunto de datos que hagan comparable la gestión de diferentes empresas;

Que, la contabilidad regulatoria cubre las deficiencias de información de la contabilidad de costos y de la contabilidad general, pues fija un marco de revelación de información de índole técnica y económica-financiera adecuado para permitir al ente regulador el cumplimiento de sus funciones, estableciendo reportes que actualmente no son obligatorios ni para la contabilidad general ni para la contabilidad de costos;

Que, la contabilidad regulatoria tiene una orientación hacia la metodología de costeo basado en actividades y se orienta principalmente al conocimiento de los costos de las actividades necesarias para prestar el servicio público, que será la base para el cálculo de tarifas justas y razonables. Adicionalmente, permite la aplicación de mecanismos regulatorios, competencia por comparación, estudios de mejores prácticas, entre otros;

Que, en ese sentido, la contabilidad regulatoria corresponde a un nivel de información de índole técnica y económica-financiera mayor y de mejor calidad y puede permitir al ente regulador el mejor cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 30 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que corresponde a la Superintendencia establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas, conforme a lo dispuesto en esta norma y su Reglamento;

Que, el artículo 34 de la Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 5 de la Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, establece que el proyecto de las fórmulas tarifarias será puesto en conocimiento de las Entidades Prestadoras, quienes basándose en sus propios estudios emitirán opinión en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Concluido el plazo, la SUNASS emite resolución aprobando las fórmulas tarifarias y fijando las tarifas. Frente a las resoluciones que aprueban las fórmulas tarifarias, las Entidades Prestadoras podrán interponer Recurso de Reconsideración ante el Consejo Directivo de la Superintendencia, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento,